



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandada	LUCÍA PÉREZ DE CARDOZO (C.C. 28.783.308)
Radicado	050014003025 2019 00258 00
Asunto	INCORPORA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN. DISPONE EMPLAZAMIENTO

Se incorpora al expediente digital la constancia de notificación por mensaje de datos remitida a la demandada LUCÍA PÉREZ DE CARDOZO, conforme a la disposición del Decreto 806 de 2020, y remitidas a las direcciones de correo electrónico: luciaperez55@hotmail.com y lucia_pdc@outlook.com que reporta Datacrédito Experian como propiedad de la demandada. La empresa de servicio postal, certifica: "RECIBIDO EN BUZÓN SIN APERTURA".

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en garantía del debido proceso y en aplicación de lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 612¹ y artículo 624² del C. G. del P., y teniendo en cuenta que la parte demandante intentó con resultado negativo la citación para notificación personal de la demandada en las direcciones aportadas en la demanda, la reportada por la EPS SURA y por la central de riesgo antes citada, es por lo que, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de LUCÍA PÉREZ DE CARDOZO (C.C. 28.783.308), para efectos de que comparezca al Despacho y se notifique personalmente del auto del 21 de marzo de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y en favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.

Conforme a la disposición del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase por la Secretaría el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SW

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

¹ Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

² Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así: "Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. (...)".

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c12dd41b27d6185ac3d24322ec2019763b4e9a227e4d07d887c71fd3baf4b9**

Documento generado en 22/11/2021 03:44:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>